

C/I/6905/2022

PRES 172/2022

**INFORME EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL,
DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN ASESORA DE FIESTAS Y TRADICIONES DE
LA COMUNITAT VALENCIANA.**

La Subsecretaria solicita con carácter urgente, informe facultativo sobre dos cuestiones en relación con el Proyecto de Decreto de creación de la Comisión Asesora de fiestas y tradiciones de la Comunitat Valenciana.

Examinado el mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat (en adelante Ley 10/2005), se emite el siguiente

INFORME

Primero. Carácter del informe.

El presente informe es facultativo respecto a la consulta jurídica planteada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 10/2005.

Se emite el informe solicitado pero, no obstante, se recuerda que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 del Reglamento de la Abogacía General de la Generalitat, aprobado por el Decreto 84/2006, de 16 de junio, del Consell (en la redacción dada por el Decreto 36/2019, de 15 de marzo, del Consell), en el caso de informes facultativos además de fundamentarse la conveniencia de solicitarlo justificando la importancia económica, transcendencia social o dificultad técnico-jurídica del informe, la solicitud deberá ir precedida de un estudio en profundidad de la cuestión por el órgano solicitante, en el que se hará constar su criterio, que se acompañará a la

petición.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 10/2005, el informe no es vinculante, pero los actos y resoluciones administrativas que se aparten de ellos habrán de ser motivados.

Segundo.- Consulta jurídica

Se plantean en la consulta dos cuestiones:

- La primera sobre si se le atribuyen a la comisión que se crea como grupo de trabajo alguna de las funciones previstas en el artículo 22.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- La segunda cuestión es sobre si la resolución del Consell puede adoptar la forma de Decreto o se debe aprobar por Acuerdo del Consell.

En cuanto a la primera cuestión, vistas las funciones que en el artículo 2 se le atribuyen a la comisión se debe concluir que no se trata de competencias decisorias ni de propuesta o emisión de informes preceptivos que deban de servir de base a decisiones de otros órganos administrativos ni competencias de seguimiento o control de las actuaciones de otros órganos de la Administración General del Estado.

No obstante de la redacción de la primera de las funciones de la citada Comisión, contenida en el apartado a) del citado artículo 2, parece desprenderse que se le atribuyen funciones que no se corresponden con la naturaleza asesora del órgano y que podrían tener efectos frente a terceros, en concreto la de no sólo asesorar sino “colaborar con la administración de la Generalitat y con las entidades integrantes de su sector público instrumental en la elaboración de acciones institucionales vinculadas a la difusión, promoción, fomento y divulgación de las fiestas y tradiciones de la Comunitat”, por lo que deberá modificarse o suprimirse.

En cuanto a la segunda cuestión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.2, los actos singulares emanados del Consell pueden adoptar la forma de Decreto cuando así lo exija una norma legal o reglamentaria o lo disponga el

ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT
PALAU GENERALITAT

propio Consell, por lo que en el presente caso, si así lo dispone el Consell no hay inconveniente jurídico para que el acto singular que se apruebe adopte la forma de Decreto del Consell.

Es lo que debe informar esta Abogacía.

LA ABOGADA COORDINADORA